



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Resolución Directoral

N° 08 -2023-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 23 FEB. 2023

VISTO:

La solicitud S/N con registro N° 149, de fecha 207 de enero del 2023, la empresa TRANSPORTES CHACHANI FM E.I.R.L., con RUC N° 2045502821, solicita se declare la nulidad de remate de área simultanea realizado el día el día 04 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, ley de reforma constitucional, del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

El artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."

Según el numeral 2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; asimismo, el artículo 220 establece que "[e]l recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; (Énfasis nuestro).

De la revisión del expediente administrativo se observa que mediante oficio N° 1229-2022-DREM/GOB.REG.TACNA se notificó a TRANSPORTES CHACHANI FM E.I.R.L. el auto directoral N° 255-2022-DREM/GOB.REG.TACNA en el que se convoca a los titulares de los petitorio simultáneos al acto de remate de área común para el día 04 de octubre del 2022; siendo recepcionado por Ana María Mamani Baca con DNI 00479255 con fecha 30 de octubre del 2022 a horas 11:40 a.m.

Se aprecia en el oficio N° 1229 1229-2022-DREM/GOB.REG.TACNA – corroborado con el escrito S/N con registro N° 149- , el cargo de notificación registra como fecha de recepción el día 30 de octubre del 2022, y reúne todos los requisitos establecidos por la normativa; razón por la cual la notificación de la misma resulta válida. Si bien la sumilla del escrito con registro N° 149 hace referencia a "nulidad de remate", del contenido del mismo se evidencia su verdadero carácter, el de un recurso de apelación; por lo que de acuerdo al TUO de la LPAG, el plazo para interponer recurso de apelación venció el 21 de noviembre del 2022; y una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Por consiguiente, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto por Transportes Chachani FM E.I.R.L.; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR/GOB.REG.TACNA.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Resolución Directoral

N° 01 -2023-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso presentado por la empresa **TRANSPORTES CHACHANI FM E.I.R.L.** con RUCN N° 2045502821, representada por Jorge Luis Fernández Abarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la notificación de la presente resolución a los interesados y demás instancias correspondientes, en modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, para que se encuentre a disposición de público en general.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Ing. Victor Ricardo Cabrera Pinto
DIRECTOR REGIONAL